



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-106/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4706 /2013

México, D. F. a, 23 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de marzo de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Marha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N9-2013, convocada para la adquisición de vehículos, carrozas para cortejo y traslado para el servicio de velatorios del sistema nacional de velatorios, ubicados en 15 localidades de las delegaciones del IMSS en el ejercicio de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 15 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al



requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/1825/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, aclaró que por un error mecanográfico en el escrito de fecha 25 de marzo de 2013, escribió como primer apellido ALVARARO, debiendo ser ALVARADO; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2076/2013 de fecha 17 de abril de 2013, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/1363 de fecha 24 de abril de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1826/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, manifestó que considera improcedente la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N9-2013, porque se dejaría a los derechohabientes y público en general de las quince localidades beneficiadas, sin el servicio materia de la licitación, con lo que se vería afectada parte de la misión del Instituto, al dejar de brindar el beneficio social del traslado y cortejo fúnebre del servicio de velatorios del Sistema Nacional de Velatorios IMSS, esto sin mencionar el daño a la imagen Institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2367/2013 de fecha 25 de abril de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N9-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. --
- 4.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/1363 de fecha 24 de abril de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1826/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, manifestó que el fallo se emitió el día 20 de marzo de 2013; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; por lo que mediante oficio número 00641/30.15/2368/2013 de fecha 25 de abril del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/1364 de fecha 25 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de mayo del mismo año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1826/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4706 /2013

- 3 -

consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada. "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.-----

- 6.- Por escrito de fecha 22 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el ([REDACTED]) representante legal de la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, argumentos que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 11 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, las pruebas de la empresa GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 25 de marzo de 2013; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de abril de 2013; y las de la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, que adjuntó a su escrito de fecha 22 de mayo de 2013.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3292/2013 de fecha 11 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho considerarán pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de agosto del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

af



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N9-2013 de fecha 20 de marzo de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo licitatorio de fecha 20 de marzo de 2013, es un acto que se considera ilegal, porque en el mismo la convocante modificó las reglas de participación de los licitantes, insertando una disposición normativa que carece de vigencia, y que con dicha inserción facilitó la evaluación de las ofertas de las empresas que no cumplieron con el grado de contenido nacional, exigido en el numeral 6 inciso c) de las bases licitatoria, generando un acto administrativo violatorio de garantía de igualdad, porque solamente debieron evaluarse bienes nacionales que cumplieran con el grado de contenido nacional. -----

Que la convocante informó en el acto de fallo que la evaluación se realizaría en base al contenido del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL GRADO DEL CONTENIDO NACIONAL, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, sin que dicha disposición normativa, estuviera considerada en las bases licitatorias de forma inicial, por lo que la convocante generó una violación al artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, reglamentaria del diverso 134 Constitucional, porque suprimió de manera incorrecta la norma de contenido nacional establecida por el legislador en dicha fracción, abriendo la posibilidad de que cualquier licitante cuya propuesta no cumple con el grado de contenido nacional tuviera la misma la oportunidad de ser evaluada. -----

Que también resulta ilegal el hecho consistente en que la convocante hubiera adicionado nuevas reglas de evaluación de las propuestas, en el momento en que emitió el fallo, porque carece de facultades para ello, en atención a que en este acto administrativo únicamente debió concretarse a realizar la evaluación de conformidad con las disposiciones normativas y reglas establecidas originalmente, o en su defecto, en base a las modificaciones que se realizaran en la junta de

af
[Signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4706 /2013

- 5 -

aclaraciones a las bases, existiendo violación al contenido del artículo 29 de la Ley de la materia, porque es en la publicación de la convocatoria y bases cuando debió establecer las condiciones, normas y requisitos que debieron cumplir los licitantes. -----

Que existe contravención al contenido del artículo 33 de la Ley de la materia, puesto que la convocante modificó la convocatoria, puesto que invocó una disposición normativa adicional que anuló y/o suprimió el cumplimiento de Grado de Contenido Nacional, generando una situación de igualdad competitiva incorrectamente generada entre los importadores de automóviles cuyos vehículos ya vienen adecuados como carrozas fúnebres para cortejo y que no contienen ningún grado de contenido nacional, porque la adecuación se realizó en Estados Unidos de Norteamérica y los que ofertó su representada que consiste en vehículos de importación y que al ser adecuados en México, si cumplen con el grado de contenido nacional, cumpliendo íntegramente el requisito de bases establecido en el numeral 6, así como la fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia. -----

Que los vehículos ofrecidos por la empresa ganadora, cuya confección o fabricación y adecuación como carros fúnebres para cortejo no se realizó en México, de ninguna manera cumplen el grado de contenido nacional que exige el numeral 6, así como la fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia, por lo que evidentemente la convocante de forma ilegal generó una situación de igualdad entre la oferta efectuada por la empresa ganadora y la realizada por su representada, actuación ilegal que le permitió a la convocante analizar ambas propuestas en una incorrecta igualdad de condiciones. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que respecto de que el fallo es un acto ilegal y que contraviene el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales se encuentra totalmente fuera de lugar y carece de motivación y fundamentación, por otro lado, no aplican los diversos preceptos invocados de la Ley de la materia, ya que no se está ante una modificación a la convocatoria, resultando falsa la declaración de que en el mismo acto de fallo la convocante haya modificado las reglas de participación de los licitantes. -----

Que respecto de la nota insertada en el acta de fallo que nos ocupa, donde no se transcribió textualmente el texto de la Regla 5, sino que se plasmó el Acuerdo de los casos de excepción a la regla para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional; que indica: "...Los vehículos automotores ligeros nuevos, así como los vehículos de autotransporte pesados nuevos que integren las ofertas presentadas por los licitantes que cuenten con la manifestación prevista en el numeral anterior, serán considerados bienes nacionales por las convocantes..."; se indica que si bien es cierto hay una actualización, no menos lo es, que lo dispuesto en las "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" no contraviene lo dispuesto en el "ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional".-----



Que la Regla 5 contempla para su aplicación en tratándose de los casos de excepción al porcentaje de contenido nacional y a la producción en los Estados Unidos Mexicanos, que los licitantes anexen un escrito firmado bajo protesta de decir verdad señalando que los modelos que ofertan se encuentran incluidos en el "Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos", documento que se encuentra integrado en la propuesta del licitante adjudicado y a contrario sensu, el licitante inconforme no presentó, ya que en su propuesta señaló que el vehículo que ofertó para la partida 2 es de país de origen: MÉXICO.-----

Que en los puntos 6 y 6.2 de la convocatoria, la convocante señaló la multicitada Regla 5 de las "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" y, en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se plasmó el texto del "ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional".-----

Que no se invocó una nueva disposición normativa y por lo tanto no se anuló ni suprimió el cumplimiento del grado de contenido nacional; asimismo no se generó una situación de igualdad competitiva incorrecta; el grado de contenido nacional se acredita con la excepción contenida en la regla 12 del multicitado documento "REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".-----

Que niega el supuesto hecho de haber desatendido el carácter de la licitación pasando por alto el contenido del artículo 28 fracción I de la Ley de la Materia, ya que se reitera que de conformidad con la Regla 5 antes invocada, todas las propuestas de los licitantes cumplieron con el grado de contenido nacional exigido en la convocatoria, tan es así, que ninguno de ellos fue desechado técnicamente por este motivo.-----

Que se denota la honestidad del licitante adjudicado ya que como se observa en su propuesta, menciona que el origen del vehículo ofertado para la partida 2, es de origen EUA y alcanza en primer lugar el grado de contenido nacional por la aplicación de la multicitada Regla 5; al mismo tiempo se advierte la falta de honestidad del licitante inconforme al afirmar como se comprueba con su propuesta, que el vehículo por el ofertado para la partida 2 es de origen MÉXICO, lo cual es imposible, ya que la empresa CHRYSLER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. manifiesta que "la unidad Chrysler Town & Country Li Modelo 2013 es de origen Estados Unidos" traduciéndose la actuación del actor en falsedad de declaración, sorprendiendo a esta convocante desde la presentación de propuestas.-----

La empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4706 /2013

- 7 -

Que la adjudicación del fallo, le fue adjudicada a su representada en virtud de que la propuesta de su representada cumplió con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación, y para el asunto que nos ocupa su poderdante presentó el anexo número 4 solicitado en el numeral 6 inciso c) de la convocatoria que nos ocupa, documental que cumple con todos los requisitos solicitados y por ende garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

Que su representada se apegó al numeral 6 inciso c) de la convocatoria que nos ocupa, ya que presentó el anexo 4 relativo al Grado de Contenido Nacional, del cual se desprende que éste requerimiento no fue modificado, adicionado ni eliminado como falsamente lo señala el hoy inconforme en su escrito de cuenta, por lo que no se eliminó el grado de contenido nacional.-----

Que las licitaciones son de carácter nacional, cuando los bienes cuenten con el grado de contenido nacional señalado en la norma, precisando de la misma forma el artículo en comento que en los procedimientos de compra nacional la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido. -----

Que se estableció como requisito lo señalado en el numeral 6 inciso c) de acuerdo al anexo 4, el cual en apego a la normatividad vigente en la materia señala que los bienes ofertados "SERAN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONTARAN CON UN CON UN PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 65% O 60% COMO CASO DE EXCEPCIÓN RECONOCIDO EN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, documental que presentó su poderdante como parte su propuesta como se señaló anteriormente. ----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 11 de junio de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el C. Alejandro Ernesto Alvarado Hernández, representante legal de la empresa Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V., que se señalan en su escrito de fecha 25 de marzo de 2013; visible a fojas 027 a la 051 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.-Escritura Pública número 86322 de fecha 10 de diciembre de 2009, pasada ante la Fe del Licenciado José Ignacio Santies Laborde, Notario Público número 104 del Distrito Federal; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013; 2.- Acta de entrega de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013; 3.- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013 de fecha 20 de marzo de 2013; 4.- Propuesta económica de la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., y 5.- La Instrumental de Actuaciones, así como la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----



b).- Las ofrecidas y presentadas por el C. José Alfonso Rojas Valdés, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de abril de 2013, visible a fojas 131 a la 409 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Dictamen de Disponibilidad presupuestal número 0250 y 0251; 2.- Impresiones de la página de compraNet de la publicación del proyecto de convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013; 3.- Resumen de convocatoria de la licitación que nos ocupa; 4.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013; 5.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013 de fecha 14 de febrero de 2013; 6.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013 de fecha 28 de febrero de 2013; 7.- Acta de diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013 de fecha 15 de marzo de 2013; 8.- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013 de fecha 20 de marzo de 2013; 9.- Dos fojas que contienen parte de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación; 10.- Escrito de fecha 25 de abril de 2013, signado por el Ing. Mauricio Gómez Aguado Orozco, Gerente de Operaciones Flotilla de la empresa CHRYSLER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; 11.- Propuesta técnico- económica de la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V.-----

c).- Las ofrecidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 22 de mayo de 2013; visible a fojas 437 a la 458 del expediente que se resuelve, consistentes en: Escritura Pública número 21,307 de fecha 08 de agosto de 2011, pasada ante la Fe del Licenciado Emilio Guisar Figueroa, Notario Público número 81 del Estado de Nuevo León, así como las ofrecidas pero no presentadas consistentes en: 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013; 3.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013 de fecha 28 de febrero de 2013; 4.- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0114-N9-2013 de fecha 20 de marzo de 2013; 5.- Propuesta técnico-económica de la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V.; 6.- Carta de fecha 21 de mayo de 2013, signada por la empresa ADAMED, S.A. DE C.V.; 7.- La Instrumental de Actuaciones, así como la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente.-----

V. **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, consistentes en que: "... también resulta ilegal el hecho consistente en que la convocante hubiera adicionado nuevas reglas de evaluación de las propuestas, en el momento en que emitió el fallo, porque carece de facultades para ello, en atención a que en este acto administrativo únicamente debió concretarse a realizar la evaluación de conformidad con las disposiciones normativas y reglas establecidas originalmente, o en su defecto, en base a las modificaciones que se realizaran en la junta de aclaraciones a las bases, existiendo violación al contenido del artículo 29 de la Ley de la materia, porque es en la publicación de la convocatoria y bases cuando debió establecer las condiciones, normas y requisitos que debieron cumplir los licitantes. Que existe contravención al contenido del artículo 33 de la Ley de la materia, puesto que la convocante modificó la convocatoria, puesto que invocó una disposición normativa adicional que anuló y/o suprimió el cumplimiento de Grado de Contenido Nacional, generando una situación de igualdad competitiva incorrectamente generada entre los importadores de automóviles cuyos vehículos ya vienen adecuados como carrozas

10/6

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4706 /2013

- 9 -

fúnebres para cortejo y que no contienen ningún grado de contenido nacional..." se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo que por esta vía se controvierte; toda vez que es cierto lo que refiere la empresa accionante, que la convocante asentó en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N9-2013, de fecha 20 de marzo de 2013, una precisión a lo originalmente establecido en la convocatoria, respecto del requisito relativo al origen de los bienes, según se advierte del acta levantada al efecto, visible a fojas 306 a la 316 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes: -----

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-019GYR014-N9-2013

OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS CARROZAS PARA CORTEJO Y TRASLADO PARA EL SERVICIO DE VELATORIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VELATORIOS UBICADOS EN 15 LOCALIDADES DE LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL EJERCICIO 2013..

En la Ciudad de Xalapa, Ver., siendo las 11:00 horas del día 20 del mes de Marzo del año 2013, en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, Código Postal 91070; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el **C. Jose Alfonso Rojas Valdes**, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la convocante.-----

Se deja asentado que para el análisis de la presente Licitación Pública Nacional, y en general para todos los participantes, sus propuestas se consideraron como bienes de Origen Nacional, en cumplimiento al Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las Reglas para la determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional.- Capítulo III Casos de Excepción al porcentaje de Contenido Nacional y a la Producción en los Estados Unidos Mexicanos.- Fracción Decimasegunda.- Por el cual se considera como bienes excepcionados del cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y de la Producción en México requerida por la Regla Cuarta del presente acuerdo.- a los **Vehículos Automotores Ligeros Nuevos**, incluidos en el Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos", y por el cual se deben tratar como si fuesen de origen Nacional.-----

Señalamiento que contraviene lo dispuesto en el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del precepto legal invocado se desprende que las dependencias y entidades, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se

af
S

X

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4706 /2013

- 10 -

efectúen, esto es, las convocantes pueden modificar los aspectos establecidos en la convocatoria, pero siempre que dichas modificaciones se realicen en el acto previsto para ello que es la junta de aclaraciones. Ordenamiento legal que se transcribe en la parte que importa, en los términos siguientes:

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

..."

Así las cosas, la convocante al asentar en el acto de fallo, que las propuestas de los licitantes se considerarían como bienes de origen nacional, en cumplimiento al Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional.- Capítulo III Casos de Excepción al porcentaje de Contenido Nacional y a la Producción de los Estados Unidos Mexicanos.- Fracción Décima segunda.- Por el cual se considera como bienes exceptuados del cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y de la Producción en México requerida por la Regla Cuarta del Presente acuerdo.- a los **Vehículos Automotores Ligeros Nuevos**, incluidos en el Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos" y por el cual se deben tratar como si fuesen de origen Nacional, dejó de observar lo dispuesto en el precepto legal invocado, puesto que dicha aclaración, precisión o modificación debió efectuarse en el acto de la junta de aclaraciones, acto que procesalmente es el oportuno para realizar modificaciones a los requisitos establecidos previamente en la convocatoria.

Sin embargo, la citada inobservancia no resulta suficiente para declarar la nulidad de Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N9-2013 de fecha 20 de marzo de 2013, toda vez que la consecuencia legal de dicha nulidad sería dejar sin efectos la precisión señalada en el acto de fallo, ordenando a la convocante evalúe las propuestas con los requisitos y criterios de evaluación previamente establecidos, no obstante ello no le favorecería al hoy inconforme, pues el resultado del fallo no cambiaría, es decir, la adjudicación a la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., seguiría subsistiendo.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis a la convocatoria se advierte en el numeral 6 inciso C), en relación directa con el Anexo 4 de la convocatoria, se estableció lo siguiente:

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

- ...
- C) Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México, y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación,; emitidas por la Secretaría de Economía, el 14 de octubre de 2010, conforme al **Anexo Número 4 (cuatro)**, de las presentes bases. (Los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato anexo) (punto 6.1 inciso IX)

Los licitantes que resulten adjudicados, a la entrega de los bienes, deberán presentar únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados, conforme al **Anexo Número 14**

106

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4706 /2013

- 11 -

(catorce), de las presentes bases. (Los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato anexo)"

"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 5 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES.

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento de _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la presente proposición.

Sobre el particular y en los términos de lo previsto por las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha proposición y suministraré, bajo la partida (s) _____, será (n) producido (s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará (n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65% o _____ como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE

NOTA: Si el licitante, es una persona física, se podrá ajustar el presente formato, en su parte conducente."

De lo transcrito anteriormente se tiene que la convocante solicitó a los licitantes, un escrito bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que oferta y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la Determinación, Acreditación y Verificación del Contenido Nacional de los Bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, y en el caso que nos ocupa del contenido de la propuesta de la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado, se observa que la empresa en comento, en relación al requisito solicitado en el numeral 6 inciso C) de la convocatoria, en relación con la Regla 5 de las Reglas para la Determinación, Acreditación y Verificación del Contenido Nacional de los Bienes que se ofertan, adjuntó el escrito visible a fojas 322 de los autos administrativos, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en

Cfart

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4706 /2013

- 12 -

obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende que la empresa tercero interesado en apego al Anexo 4 de la convocatoria, antes transcrito, señaló Bajo Protesta de decir verdad que, la totalidad de los bienes ofertados y que suministrará, cuentan con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%, como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas, documental con la cual se da cumplimiento al requisito establecido en el punto 6 inciso C) de la convocatoria. -----

A la documental analizada anteriormente, se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., observó el requisito solicitado en el punto 6 inciso C) de la convocatoria, en relación con el Anexo 4, de ahí que los argumentos de la empresa inconforme resulten inoperantes para declarar la nulidad del Acto de Fallo, puesto que el resultado del mismo no cambiaría, puesto que la propuesta de la empresa tercero interesado cumple con lo originalmente solicitado en la convocatoria.-----

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios: -----

Novena Época
Registro: 194040
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IX, Mayo de 1999,
Materia(s): Común
Tesis: II.2o.C. J/9
Página: 931

AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA.

Quando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 157/98. Emilia Hernández Bojorges (Recurrente: Teodora Venegas Dehesa). 10 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 59/98. Marco Antonio Ortega Álvarez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo

Amparo en revisión 81/98. Juan Sánchez Martínez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 317/98. Luis Arreola Mauleón. 16 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.



Amparo en revisión 78/98. Pedro y María de los Ángeles Delgado Pasaran. 13 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de junio de 2010, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 118/2010 en que participó el presente criterio.

Novena Época
Registro: 171872
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007,
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A. J/49
Página: 1138

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4706 /2013

- 14 -

la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- *Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."*

En este contexto, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, y que se analizaron en el presente considerando, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante no resultan suficientes para afectar el contenido del acto de fallo licitatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

"Artículo 74.- *La resolución que emita la autoridad podrá:*

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

Precepto legal del cual se advierte que cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido del acto impugnado, los motivos se determinarán inoperantes, lo que en la especie aconteció como quedó analizado en el presente considerando.-----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento de la empresa accionante en el sentido que la convocante modificó la convocatoria, puesto que invocó una disposición normativa adicional que anuló y/o suprimió el cumplimiento de Grado de Contenido Nacional, generando una situación de igualdad competitiva incorrectamente generada entre los importadores de automóviles cuyos vehículos ya vienen adecuados como carrozas fúnebres para cortejo y que no contienen ningún grado de contenido nacional, porque la adecuación se realizó en Estados Unidos de Norteamérica y los que ofertó su representada que consiste en vehículos de importación y que al ser adecuados en México, si cumplen con el grado de contenido nacional, cumpliendo íntegramente el requisito de bases establecido en el numeral 6, así como la fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia, toda

[Handwritten signatures]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4706 /2013

- 15 -

vez que las empresas participantes en el procedimiento de licitación que nos ocupa, para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 6 inciso C) de la convocatoria, únicamente estaban obligadas a exhibir la manifestación bajo protesta de decir verdad que sus bienes cumplen con el Grado de Contenido Nacional solicitado, lo que en la especie observó la empresa CAR ONE MONTERREY S.A. DE C.V., de acuerdo a la analizado anteriormente.-----

- VI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VII.- Por lo que hace a [REDACTED], representante legal de la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V. -
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, y al C. PABLO CASAS MUNGUÍA, representante legal de la empresa CAR ONE MONTERREY, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS, S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N9-2013, convocada para la adquisición de vehículos, carrozas para cortejo y traslado para el servicio de velatorios del sistema nacional de velatorios, ubicados en 15 localidades de las delegaciones del IMSS en el ejercicio de 2013.-----



TERCERO.- Corresponderá al Delegado Estatal en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

C.P. María Del Carmen Ojeda López.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz. Tel: 01 (228) 818 2819, Fax: 01 (228) 817 9431.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Luciano Hernández Galicia.- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Lomas del Estadio S/N., Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.- Tel.817-43-92, Fax 817-67-64.

C.c.p.- C.P. Roberto Santiago Magaña González. Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno De Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Delegación Norte.

MCCHS*HAR*CRG

